

ARTÍCULO 5. Funcionamiento. Sin perjuicio de las disposiciones del Decreto núm. 498-20 sobre su funcionamiento, se instruye al Gabinete a elaborar un reglamento interno de funcionamiento dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la publicación de este decreto.

ARTÍCULO 6. Envíese a los ministerios e instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 2-21 que deroga el artículo 10 del Dec. No. 740-20, que dispuso el cese de actividades de las diferentes iglesias o denominaciones religiosas de todo tipo. Dispone que dichas actividades podrán realizarse tres veces a la semana. G. O. No. 11004 del 12 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 2-21

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo declaró el territorio nacional en estado de emergencia el 20 de julio de 2020 mediante el Decreto núm. 265-20 y lo prorrogó por última vez hasta el 15 de enero de 2021 mediante el Decreto núm. 683-20, en virtud de las respectivas autorizaciones dadas por el Congreso Nacional a través de sus resoluciones núm. 70-20 y núm. 235-20.

CONSIDERANDO: Que, en el marco del estado de emergencia, el Poder Ejecutivo adoptó una serie de medidas para mitigar la propagación de la COVID-19, contenidas en el Decreto núm. 740-20 del 30 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO: Que estas medidas han resultado efectivas en la etapa que recién concluye del asueto de fin de año y resulta de interés para el Poder Ejecutivo iniciar una apertura gradual de las actividades sociales y religiosas a nivel nacional, siempre y cuando se cumplan con los protocolos de rigor.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 21-18, del 25 de mayo de 2018, sobre Regulación de los Estados de Excepción contemplados por la Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Resolución núm. 70-20, del 19 de julio de 2020, que autoriza al presidente de la República a declarar el territorio nacional en estado de emergencia por un período de 45 días.

VISTA: La Resolución núm. 235-20, del 27 de noviembre de 2020, que autoriza al presidente de la República a prorrogar por 45 días, a partir del 2 de diciembre de 2020, el estado de emergencia declarado.

VISTO: El Decreto núm. 683-20, del 30 de noviembre de 2020, que prorroga por un periodo de 45 días, a partir del 2 de diciembre de 2020, el estado de emergencia declarado.

VISTO: El Decreto núm. 740-20, del 30 de diciembre de 2020, que establece un nuevo régimen de medidas de toque de queda y distanciamiento social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se deroga el artículo 10 del Decreto núm. 740-20 del 30 de diciembre de 2020, que dispone el cese de actividades de las diferentes iglesias o denominaciones religiosas de todo tipo.

ARTÍCULO 2. Se permite la apertura y celebración de actividades de las diferentes iglesias y otras denominaciones religiosas, las cuales podrán realizarse tres veces a la semana, guardando los horarios establecidos para el toque de queda y acatando los protocolos generales y sectoriales vigentes contra la COVID-19.

ARTÍCULO 3. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021), año 177 de la Independencia y 158 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. No. 3-21 que dispone la entrega en extradición al Reino de España, del ciudadano dominicano José Antonio Polanco Díaz, (a) Tony. G. O. No. 11004 del 12 de enero de 2021.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 3-21

CONSIDERANDO: Que el Reino de España, mediante la nota verbal del 25 de agosto de 2020, de su embajada en la República Dominicana, remitió al Gobierno dominicano la solicitud formal de extradición del ciudadano dominicano **José Antonio Polanco Paz, (a) Tony**, por motivo del cargo que se le imputa en el escrito de acusación del 21 de marzo de 2014, sumario núm. 4/13 del Juzgado de Instrucción núm. 37 de la Audiencia Provincial de Madrid, Sección 23, el cual es el siguiente:

“Autor de un delito contra la salud pública con pertenencia a organización delictiva de los arts. 368 párrafo 1º, 369, 1, 5ª y 369 bis del C.Penal, en su modalidad de sustancias que causan grave daño a la salud, tratándose de jefes o encargados de la organización, la pena de la pena de prisión de catorce años, con inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y multa de 800.000 euros” (sic).

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud formal de extradición del nacional dominicano **José Antonio Polanco Paz, (a) Tony**, por instancia núm. 03064, del 15 de septiembre de 2020, de la Procuraduría General de la República.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo a las notas estenográficas de la audiencia pública virtual celebrada el 25 de noviembre de 2020 por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, el nacional dominicano **José Antonio Polanco Paz, (a) Tony** optó por el trámite simplificado de extradición al consentir voluntariamente ante los magistrados de la Segunda Sala ser entregado a las autoridades del Gobierno del Reino de España para que sea juzgado por los cargos que se le imputan.